

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1888.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspensión de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar,

y no es tampoco obligación suya averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190, pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al artículo 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspension en sus cargos, segun el art. 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si trascurren sesenta dias sin haberse confirmado la suspension, ó instruido expediente de separacion, con Audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningun caso, más del término señalado, las medidas de correccion, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitution de los derechos de que se consideren privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que sólo en el caso de no ser resuelta por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atencion, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspension de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formacion de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta dias, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspension.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absoluto ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcal-

des y Tenientes, si dentro de sesenta dias no se hubiese comunicado la orden de confirmacion de la providencia de suspension, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separacion de los mismos:

Que se reintegre tambien inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposicion en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposicion, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince dias sin haber sido atendidas ó sin notificarse la resolucion que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del artículo 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpacion de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitucion no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situacion de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Julio de 1888.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Para identificar los créditos por suministros á las casas de Beneficencia provincial, se convoca á los acreedores en dicho concepto y en los dias útiles desde esta fecha, de cinco á seis de la tarde, á las ofi-

cinas de Contaduría, para que liquiden debidamente.

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

SESION DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1888.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los señores Amo Luis, García Gil, Minayo, Cuesta, Lacort, Diaz y Gullon, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente de subvencion de fondos del Estado para la construccion de escuelas y habitaciones de los Profesores, instruido por el Ayuntamiento de Amusquillo.

Admitir la renuncia del cargo de Maestro interino de Viana de Cega, presentada por D. Fermin Merino, y que se transcriban al Juzgado de Olmedo las comunicaciones del mismo, sobre malos tratamientos de que ha sido objeto por parte del Alcalde.

Dar gracias al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Valladolid á Rioseco, con motivo de la cantidad entregada al Maestro de Villanubla para material de aquella Escuela y pasar la comunicacion de dicho Maestro á informe del Sr. Inspector, en la que pide transferencias de varias partidas del presupuesto.

Pedir al Ayuntamiento y Junta local de Canillas de Esgueva, informe acerca de los hechos que denuncia la Maestra de aquella localidad.

Nombrar Maestros interinos para las Escuelas de Mucientes y Cervillego de la Cruz, y aprobar los hechos por las respectivas Juntas locales en D. Bibiano Cabeza y D. Valeriano Vega.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado por el Ayuntamiento de Monasterio con el Profesor, y que se den gracias á dicha Cor-

poracion por el nuevo sacrificio en favor de la enseñanza.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Cogeces del Monte la reclamacion de haberes del Maestro interino que fué de aquella Escuela D. Juan Márcos Quinzaños. Y al de Valdenebro la del Maestro sobre reclamacion de casa y que se consigne para material la cantidad legal que corresponde.

Incluir en relacion de consignaciones la cantidad de 375 pesetas por arriendo de la casa que ocupan los Profesores de Alcazarén según contrato hecho por aquel Ayuntamiento con D. Crisógono García.

Pasar á informe del Sr. Inspector la comunicacion del Maestro de Castrillo de Duero, pidiendo autorizacion para adquirir la coleccion de láminas de Historia Sagrada que tiene presupuestada por el autor D. Faustino Palucie.

Ordenar al Alcalde de Robladillo el pago de la cantidad de 10'25 pesetas que por retribuciones se adeudan al Profesor interino que fué de aquella escuela D. Eusebio Monéo.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente sobre reclamacion de sueldo de Profesor de Mérida de Peñafiel, D. Valentin Melero, durante el tiempo que regentó la Escuela de Molpeceres.

Dar gracias á la Profesora interina de Fresno el Viejo D.^a Francisca Rodriguez, por su buen comportamiento y celo en el cumplimiento de su deber, con lo que ha conseguido grandes resultados en la enseñanza.

Pasar á informe del Habilitado de Medina del Campo la comunicacion del Alcalde de Carpio, para que manifieste cuanto crea oportuno acerca de los extremos que la misma alcanza.

Expedir certificacion al Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo, de los ingresos verificados por atenciones de primera enseñanza, en el segundo, tercero y cuarto trimestre de este ejercicio.

La Junta quedó enterada de haberse concedido un mes de licencia al Maestro de Cabezon D. Pablo Monsalve y de haber empezado éste á hacer uso de la misma. Y quince dias de prórroga para tomar posesion de la de Siete Iglesias, al Maestro nombrado en virtud de oposicion, D. Víctor Lozano.

De haberse recibido talon del Banco por pesetas 345 para pago del primer trimestre de las jubilaciones de D. Manuel Álvarez Bustamante, de Villalon, y de Doña María Catalina Tabarés, de Villagarcía, y que se acuse recibo á la Junta central del mismo.

Del nombramiento hecho por el Sr. Rector á favor de D. José Freijó, para la Escuela de Villanueva de las Torres, y que quede sin efecto el anuncio de la misma.

De haber tomado posesion de las Escuelas de niños de Mucientes, Tordehumos y niñas de Castronuño, D. Enrique Martín, D. Rafael González y D.^a Inés Clavo, nombrados en virtud de oposicion.

De haber sido admitida la renuncia al Maestro de Aguasal y se dé cuenta de la vacante.

De una comunicacion de la Junta central de derechos pasivos, manifestando que las Nóminas para el pago de jubilados, se ajusten á las generales del Estado, suprimidas las casillas de «Haber líquido» y «Descuento.» Con lo cual se dió por terminada la sesion.

El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila.*
—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

NUM. 2555.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de diez de Julio actual, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año á contar desde primero de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniese, á la Administracion militar, por lo que respecta á los artículos de aceite, carbon, paja larga para relleno, jabon y leña de pino para la Factoría de Valladolid; para la de Palencia y Zamora de aceite, carbon y paja larga, y para la de Ciudad-Rodrigo de aceite y carbon en las cantidades que se expresan al final de este anuncio; con este objeto se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Intendencia militar y simultáneamente en las Comisariás de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, verificándose con arreglo á

lo dispuesto en el reglamento de contratacion vigente y disposiciones posteriores que rijan en la materia.

El pliego de condiciones que ha de regirse hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las dependencias indicadas, todos los dias no festivos desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, y el de los precios-límites dos dias con anticipacion en las mismas dependencias.

Valladolid 20 de Julio de 1888.—*Carlos Araujo.*

Localidades.	Aceite de oliva. Libros.	Carbon de encina. Qs. méts.	Paja larga. Qs. méts.	Leña de pino. Qs. méts.	Jabon de primera. Kilo gs.
Valladolid.	10600	1900	1500	916	4100
Ciudad-Rodrigo.	1600	370	»	»	»
Palencia.	2700	330	320	»	»
Zamora.	1900	300	240	»	»

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm....., para contratar las primeras materias de la Factoría de Valladolid, Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que tenga efecto este contrato, hasta fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si así conviniera á la Administracion militar; me comprometo á entregar en tal ó tales Factorías, bajo la forma establecida en el indicado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego, la cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas.

Aceite para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra el litro).

Carbon para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Paja larga para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Jabon de primera para la Factoría de Valladolid á tantas pesetas (en letra) el kilógramo.

Leña de pino para la Factoría de Valladolid á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

(Talon núm. 48.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VICINIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROVINCIAL.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
				Expediente.	Inventario.			
Manuel Rodriguez	Rioseco	Una casa	Estado	12295	1946	Rioseco	12/21 Agosto 1888	68 15
Juan Simon Ortiz	Idem	Una idem	Id.	12358	9209	Idem	11/10 idem	52 50
Atanasio Bajon	Quintanilla de Trigueros	Una idem	Id.	12333	2000	Quintanilla de Trigueros	8/17 idem	70 50
Celestino Rico	Casasola	Doce tierras	Clero	10599	572	Casasola	20/28 idem	62 50
Atilano Villar	Idem	Diez idem	Id.	10597	579	Idem	20/28 idem	562 87
Venancio Rico	Idem	Una panera	Id.	10600	577	Idem	20/28 idem	50 12
Celestino Rico	Idem	Doce tierras	Id.	10598	360	Idem	20/28 idem	500
Bernardo Real	Peñaflor	Tres idem	Id.	10762	8950	Peñaflor	19/4 idem	181 25
Francisco Olmedo	Valladolid	Una idem	Id.	10766	8918	Villan de Tordesillas	19/22 idem	42 50
Miguel de la Cuesta	Villanueva de las Torres	Nueve idem	Id.	10720	604	Villanueva de las Torres	19/31 idem	356 25
Antonio Malfaz	Cigales	Una bodega y una casa	Id.	11376	5520	Cigales	17/19 idem	237 50
Valentin Rodriguez	Tordesillas	Una tierra	Id.	11448	9148	Tordesillas	16/26 idem	75 55
Ignacio Barroso	Peñaflor	Doce idem	Id.	11873	337	Langayo	14/25 idem	400
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11874	266	Idem	14/25 idem	200
Hilario Rodriguez	Olmos de Peñaflor	Catorce idem	Id.	11872	363	Olmos de Peñaflor	14/30 idem	450 30
Higinio Vazquez	Herrin	Un solar	Id.	12187	760	Herrin	13/4 idem	18 60
Leon Rivas	Piña de Esgueva	Diez y siete tierras	Id.	12258	730	Piña de Esgueva	12/23 idem	400 05
Bonifacio Mata	Matilla de los Caños	Redencion de un censo	Id.	5940	535	Matilla de los Caños	10/1 idem	29 14
Regino Galban	Valladolid	Idem de dos idem	Id.	6016	596	Villalar	10/1 idem	79
Policarpo Cisneros	Pollos	Idem de un idem	Id.	6044	630	Pollos	10/9 idem	166 66
Leon Fernandez	Alcazaren	Un majuelo	Id.	12473	86	Alcazaren	10/11 idem	40
Tomás Sanjujo	Medina del Campo	Una tierra	Id.	12523	2342	Medina del Campo	10/18 idem	81 20
Isidoro Ortega	Morales	Ocho idem	Id.	12678	1680	Mayorga	10/22 idem	300
Juan Mora	Géria	Redencion de un censo	Id.	6101	692	Géria	10/26 idem	44
Lorenzo Corulla	Villalon	Tres tierras	Id.	12675	2080	Villalon	10/29 idem	575
Sebastian Fernandez	Rodilana	Un solar	Id.	11524	565	Rodilana	9/5 idem	69 93
Pedro Mañueco	Medina del Campo	Un terreno	Id.	10756	8949	Medina del Campo	7/29 idem	150 60
Agustin Aranda	Cabezón de Valderaduey	Nueve tierras	Id.	13096	5315	Villagomez	4/5 idem	180
Pedro Vellido	Casasola	Una tierra	Id.	13023	4313	Alcazaren	8/3 idem	104 60
Jacinto Martinez	Alcazaren	Una edificio	Propios	13001	163	Cubillas	7/2 idem	27
Isidoro Herrero	Valloria	Una casa	Benefic. ^a	12549	613	Mayorga	9/7 idem	60 50
	Villalon	Cuatro tierras	Instrucción pública					135

Valladolid 19 de Julio de 1888.—El Oficial del Negociado, P. O., *Honorable Iejelo.*—Conforme: El Administrador, P. E., *Agustin Ocampo.*

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^A QUINCENA DE JULIO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
2	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital..	30'00	33'50	1005'00
2	Luis Arcas.	Id.	Carbon cok.	200'00	4'15	830'00
2	Sres. Hijos de Gamboa.	Id.	Paja.	2500'00	4'98	12450'00
				<i>Hectólitros.</i>		
2	Los mismos..	Id.	Cebada.	3000'00	11'95	35850'00

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.° B.° El Comisario de guerra Interventor, P. A., Alejandro Perez Villar.

Núm. 2562.

Ayuntamiento constitucional de Uruña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Uruña y Julio 12 de 1888.—El Alcalde, Fabriciano Sanchez.—Alejandro Rodriguez Guerra, Secretario.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces
Ceinos de Campos

Santibañez
Rábano
Velilla
Villalán de Campos
Villanueva de la Condesa
Villafrechós

Con el propio objeto y en el término de seis dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Alaejos.

Seccion quinta.

NUM. 2553.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez Municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

En virtud de providencia dictada con fecha catorce del actual en el juicio de abintestato de oficio de Don Manuel Lopez Gomez, natu-

ral de Santa Maria del Piri, provincia de Lugo, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, fallecido en su domicilio situado en la fuente del Verdugo, el veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y por no haberse presentado al primero y segundo llamamiento ningun aspirante á la herencia del finado, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la misma, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante aquella si nadie la solicitare.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazan Pulgar.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2554.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Pablo Lopez Pereira, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Higinio Mangas, número diez y seis, piso bajo, y hoy se dice hallarse en Madrid, ignorándose donde habita, para que el dia ocho del próximo mes de Agosto, hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á fin de que como testigo declare en las sesiones del juicio oral abierto en causa que se siguió en dicho Juzgado contra Félix Bolaños y Félix Calderon, sobre hurto de dos cajas de petróleo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas desde luego; y si diese lugar á segunda citación, de ser procesado como reo de delito en que incurriese por su desobediencia. Y para que se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Luis Estéban.

Núm. 2563.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por Don

Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de Instruccion por traslacion del propietario, en causa criminal que instruye por lesiones á Francisco Delgado, se cita á indicado Francisco Delgado Nieto, de cuarenta y cinco años de edad, casado, pordiosero, natural de Berrueces, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, situado en el Ex-convento de Santo Domingo, á fin de recibirle la oportuna declaracion, y enterarle de todos y cada uno de los particulares que comprende el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lerma y Julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

Núm. 2548.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Juan Solis Rodriguez, vecino de esta Ciudad, para litigar en tal concepto con Doña Estefanía García de Bonilla, mujer de Don Federico Botella, sobre que constituya hipoteca para garantizar un crédito de tres mil ciento veinticinco pesetas, la cual sustanciada por todos sus trámites, con audiencia del Abogado del Estado, Ministerio fiscal y los Estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada fué sentenciada en diez del actual y la parte dispositiva de ella dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Juan Solis Rodriguez, para en tal concepto poder litigar con Doña Estefanía Gomez de Bonilla, sobre que ésta le garantice con hipoteca el préstamo que constituyó á su favor en escritura pública, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de expresada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que se publica-

rará en el *Boletín oficial* de no solicitarse que se notifique personalmente á la rebelde en término de tercero día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más pormenor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm 45.)

Núm. 2567.

REQUISITORIA.

Don Angel Monasterio Ollibier, Alférez Abanderado del segundo Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Músico de segunda clase Carlos García Casero, del citado Regimiento, natural de Guadalajara, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, de oficio Tapicero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años un mes y diez y ocho días, su estatura un metro quinientos veintiocho milímetros, señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en el cuartel de San Benito de esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las Autoridades ci-

viles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Valladolid diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Monasterio.

Núm. 2557.

SEGUNDO EDICTO.

Don Juan Lopez Garrido, Teniente del Regimiento Infantería de Todelo núm. 35 y Fiscal en comision del mismo para instruir expediente en averiguacion de los legítimos herederos á los derechos que dejó adquiridos de la Sociedad de Socorros Mutuos del arma de Infantería el Teniente que fué de este cuerpo Don Francisco Morales y Cremades, el cual falleció el 1.º de Octubre último en la plaza de Valladolid, y era natural de Alicante, de edad de 32, años hijo del Capitan que fué de Estado Mayor de plazas Don Francisco Morales Galan, natural de Talavera de la Reina y de Doña María Cremades Planelles, natural que fué de la Ciudad de Alicante; usando de las facultades que conceden las disposiciones vigentes, por el presente hago saber á cuantos parientes de dicho Don Francisco Morales y Cremades pueden sobrevivirle, de grado igual ó mas cercano á las tres tías Doña Catalina, Doña Remedios y Doña Antonia Cremades Planelles, hermanas de la difunta madre Doña María, que si en el término legal de diez días no lo hacen presente á esta Fiscalía militar, dicha herencia se adjudicará á las tres tías ya mencionadas, como únicos herederos habidos hasta la fecha, siempre que en breve plazo presenten los documentos justificativos que se las tiene pedidos.

Salamanca 18 de Julio de 1888.—El Teniente, Juan Lopez.

Seccion sexta.

Se suplica la devolucion de un perro *bulldog* que atiende por *Chato*; su color rojo, de cabeza grande, belfo, de rabo corto, y orejas recortadas; llevaba un collar negro con casca- beles. Su dueño, D. Pablo de la Llana, calle de Santander, núm. 8, quien gratificará al que lo entregue.

(Talon núm. 50.)